



INFORME DE SECRETARIA

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Se remite a esta Secretaría expediente de APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA a los efectos de informe jurídico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.3 d) 1º del RD 128/2018 de 16 de marzo, se emite el siguiente INFORME:

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (LTAIPBG)
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la CV. (LTCV)
- R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS, PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN:

Se propone por la Concejalía de Hacienda, debidamente informada por la Jefe de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, la modificación de la citada ordenanza (Aprobada por acuerdo del Pleno el 26-10-2011).

La modificación propuesta deriva de la delegación en la Diputación Provincial de Alicante, de la gestión y recaudación de la tasa mencionada efectuada por acuerdo plenario de 27/6/2018, corregida por acuerdo del mismo órgano de 15/7/2018, y consiste en la adaptación por un lado, del devengo de la tasa previsto en el artículo 4 apartado b), fijando el mismo el primer día del periodo impositivo que coincidirá con el año natural con supresión de las excepciones existentes hasta ahora, y en segundo lugar, de las normas de gestión relativas a las empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general o que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

La presente modificación se encuentra incluida en el Plan Normativo Anual 2018 aprobado por Decreto 232/2018, de 15 de febrero.

El R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLHL, en su artículo 20.1, dispone que *“las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos”*, mediante la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales.

Si bien el artículo 25 del ya citado TRLRHL dispone que *“Los acuerdos de establecimiento de tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.”*, ello no obstante, no existe este informe en el expediente puesto que las modificaciones a esta ordenanza fiscal propuestas por el Concejal de Hacienda no afectan a las tarifas, según se recoge en el informe de la Jefe de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria.

Consta en el expediente la realización del trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de modificación de la ordenanza regulado en el art. 133 de la LPACAP publicado en la web municipal por plazo de 20 días sin que se hayan presentado opiniones ni sugerencias por los ciudadanos.

Han de seguirse los siguientes trámites, regulados especialmente para las ordenanzas fiscales en los artículos 15, 16 y 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo TRLHL:

1.-Previo Dictamen de la Comisión Informativa, aprobación inicial por el Pleno de la Corporación mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.

2.- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante la publicación en el BOP de un extracto de la aprobación inicial de la Ordenanza por el Pleno de la Corporación indicando el lugar de exposición pública del expediente completo. Se deberá publicar el texto íntegro de la versión inicial en el Portal web. (art. 133.2 LPACAP y Nota de Coordinación 3/2017 de 29.09.2017 de esta Secretaría). Los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

3.- Informe de las reclamaciones y sugerencias presentadas en su caso dentro del plazo mediante propuesta de Acuerdo rechazando e incorporando las aceptadas al texto definitivo, y remitiendo al Pleno para la aprobación definitiva, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. Si no se presentan reclamaciones o sugerencias se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

4.- Aprobación definitiva por el Pleno con resolución de las alegaciones que se hubieran presentado.

5.- Publicación completa del texto de la Ordenanza o de las modificaciones efectuadas en el BOP sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. Además, las entidades locales de población superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

7.- Publicación en el Portal de la Transparencia de toda la información relativa a la normativa propia de aplicación a la entidad local (arts. 6 LTAIPBG y art. 9.2 LTCV).

CONCLUSIÓN:

A la vista de lo expuesto el expediente ha seguido la tramitación legal y su contenido se ajusta a la legalidad por lo que se **INFORMA FAVORABLEMENTE**, salvo mejor criterio fundado en derecho, no obstante, la Corporación adoptará el acuerdo que estime más conveniente para los intereses generales municipales.

En San Vicente del Raspeig a 28 de agosto de 2018.

LA SECRETARIA ACCTAL

Fdo. Yolanda Delegido Carrión